



"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0152-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 18 de agosto de 2023.

VISTO:

El Informe N° 399-2023-GM-GMARN-MDV/LC del 09/08/2023, del Ing. Edwin Florez Sihua - Gerente (e) de Medio Ambiente, Recursos Naturales; Proveído del 15/08/2023, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 168-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 16/08/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Así como el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia, la Sostenibilidad ambiental, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, se tiene el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico", con el objetivo de "garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos".

Que, se tiene el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que tiene como objetivo "establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos". Así mismo, se tiene el artículo 4° de la normativa invocada que señala sobre el derecho a consumir alimentos inocuos: **Artículo 4.- Derecho a Consumir Alimentos Inocuos:** Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua. Para ejercer este derecho el consumidor podrá: **a) Exigir y reclamar una información veraz, objetiva, comprensible, amplia y detallada de todos los alimentos presentes en el mercado a través del etiquetado, la comunicación oportuna de la autoridad sanitaria o publicidad, incluyendo las alertas; b) Recibir protección de la autoridad competente quien debe verificar, durante la vigilancia sanitaria, la veracidad de la información contenida en el etiquetado; c) Exigir a la autoridad competente que los alimentos declarados como no aptos para el consumo humano, sean objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad con la finalidad de evitar su uso o consumo; y d) Disponer de mecanismos efectivos dados por los proveedores y por las autoridades que faciliten la canalización y atención de reclamos.**

Que, así mismo se tiene el artículo 9° de la norma invocada, que señala sobre la Vigilancia Sanitaria:

9.1. Toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a

petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad. **9.2.** Los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y cuando corresponda, además, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria. **9.3.** Los responsables de los lugares y establecimientos sujetos a vigilancia, sanitaria, deberán brindar las facilidades del caso a las autoridades competentes para que realicen la vigilancia sanitaria. **9.4.** La vigilancia sanitaria comprende la inspección física y documentaria, así como la toma de muestras en caso de ser necesario, y será realizada por un inspector oficial, conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes. **9.5.** El inspector oficial es el funcionario autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional. **9.6.** La inspección física constará en un acta, la misma que debe ser firmada por el intervenido, debidamente identificado, a quien se le entregará una copia del acta. En caso que el intervenido se niegue a firmar dicha acta, la Autoridad actuará según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. **9.7.** Las muestras tomadas como parte de la función de vigilancia que realiza la autoridad sanitaria, deben ser analizadas en sus propios laboratorios, estando los del nivel regional y local, sujetos a autorización por parte de la autoridad sanitaria nacional para asegurar su idoneidad.

Que, se tiene el Plan de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines, tiene como objetivos los siguientes: **Objetivo General:** Garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos; establecer las medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, con el fin de proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas; contribuir al mejoramiento de las condiciones Higiénico-Sanitarias de los establecimientos de expendio de alimentos y de servicios, a fin de contar con establecimientos saludables, los que contribuyan a mejorar la salud de la población. **Objetivos Específicos:** Evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y los procedimientos de higiene y saneamiento en la manipulación de alimentos; evaluar la aplicación del Sistema HACCP en los procesamientos de los alimentos, verificando los registros de control de procesos, medidas preventivas y correctivas en línea de proceso, la vida útil y el control rutinario de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos terminados y sus materias primas e insumos, de corresponder; realizar reuniones técnicas en materia de inocuidad alimentaria conjuntamente con las autoridades de competencia, monitorear mediante Inspecciones Sanitarias continuas el cumplimiento de las Normas y Prácticas de Higiene y Salubridad.

Que, en ese entender a lo precedentemente señalado, se tiene el Informe N° 399-2023-GM-GMARN-MDV/LC del 09/08/2023, del Gerente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico, el mismo que manifiesta que se realizara la actividad de fiscalización, control sanitaria y ambiental a expendedores de gastronomía en la feria agropecuaria del Centro Poblado de Espíritu Pampa, programado para el día 19/08/2023, por lo que solicita la autorización al personal para su desplazamiento y así realizar la fiscalización y control sanitario, así como remite el plan "Plan de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines". Por lo que, le corresponde al Gerente Municipal emitir el acto resolutorio en mérito a las facultades delegadas en la Resolución N° 006-2023-A-MDV/LC.

Que, con Proveído del 15/08/2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal y con Opinión Legal N° 168-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 16/08/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, opina declarar PROCEDENTE, la formalización con Acto Resolutorio la Aprobación del "Plan de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines", en mérito al Informe N° 399-2023-GM-GMARN-MDV/LC y lo establecido en el mencionado plan, adjunto al presente. Así como designar al personal que realizara las actividades de vigilancia y fiscalización sanitaria y ambiental a restaurantes y servicios afines, recomendando a la Gerencia de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico, cumplir con los objetivos establecidos en el "Plan de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines" y notificar el Acto Resolutorio a la Gerencia de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico, a efectos de que proceda con la implementación del plan antes mencionado, así mismo, su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 15.- Formalizar mediante acto resolutorio la aprobación de los planes de trabajo; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas

por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan denominado "Plan de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines", cuyo objetivo es garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico, el cumplimiento del presente acto resolutivo realizando las gestiones y trámites complementarios que sean necesarios para la ejecución del Plan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico y demás Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su cumplimiento y acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCIÓN:
GMA RR NN y SS BB
U.S.E.
Archivo/MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
MBA. Ino. MAZITA DANITO LUZA PEZO
GERENTE MUNICIPAL

